

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.03.2020 09:50:35 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 12 de Marzo del 2020

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000131-2020-DGPA/MC**

**Vistos**, el Expediente N° 2019-0090631 de fecha 19 de diciembre de 2019, presentado por la señora Domitila Aurora Dulanto de Balta, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chancay (Titular y financiante), correspondiente a la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo del licenciado Juan Carlos Rasco Morales (Director), con R.N.A. N° AR-1042; el Informe N° 000050-2020-DCIA-EBC/MC de fecha 04 de marzo de 2020, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y el Informe N° 000090-2020-DGPA-LRS/MC de fecha 06 de marzo de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

*formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";*

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones: "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*". De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC se resolvió en su artículo 1° lo siguiente: *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)".* Asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 288-2019-MC de fecha 19 de julio de 2019, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado Reglamento;

Que, en el artículo 3° de dicho Reglamento se determina que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° del mismo Reglamento se define que: *"El presente reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)";*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° del acotado Reglamento señala que los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): *"Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico (...)";*

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)";

Que, en el numeral 5.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva antes mencionada, se señala que el proyecto de evaluación arqueológica con fines de evaluación del potencial arqueológico, es la intervención arqueológica (evaluación) que se efectúa al interior de un bien arqueológico inmueble susceptible de impacto de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo, con el fin de establecer su potencial arqueológico;

Que, con Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPIC/MC de fecha 24 de abril de 2018, se aprobaron los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación entre otros al Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima (dicha resolución considera el registro con código 3H03, 3H05, 3H06 y 3H07 del Inventario, Catastro y Delimitación del Patrimonio Arqueológico del Valle de Chancay, elaborado por Santiago Agurto Calvo);

Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, a través del Expediente N° 2019-0090631, la señora Domitila Aurora Dulanto de Balta, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chancay (Titular y financiante), presenta la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo del licenciado Juan Carlos Rasco Morales (Director), con R.N.A. N° AR-1042, a ejecutarse con el financiamiento de la mencionada municipalidad, a fin de que sea calificado y autorizado, de corresponder;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, de la revisión de los datos técnicos presentados en el proyecto (planos, cuadro de datos técnicos, etc.) y su correspondiente superposición gráfica con la Base de Datos Catastral proporcionada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (Geodatabase), se ha podido determinar que el área solicitada a evaluación en el marco del presente proyecto se encuentra ubicada en un sector del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B (área de superposición de 4,926.006 m<sup>2</sup> y un perímetro de 300.250 m), declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, y que cuenta con Plano N° PP-068-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84, en proceso de aprobación;

Que, cabe mencionar que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, para la calificación y autorización del presente proyecto, con Informe N° 000015-2020-DCIA/MC de fecha 15 de enero de 2020, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicita opinión sobre el legítimo interés a esta Dirección General, siendo atendido dicho requerimiento a través del Informe N° 000049-2020-DGPA-KDP/MC de fecha 14 de febrero de 2020;

Que, realizada la calificación y el análisis técnico respectivo, mediante Informe N° 000050-2020-DCIA-EBC/MC de fecha 04 de marzo de 2020, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el “Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo”, a cargo del licenciado Juan Carlos Rasco Morales (Director), con R.N.A. N° AR-1052, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su autorización, así como consignar en la resolución directoral correspondiente las recomendaciones surgidas durante el proceso de calificación;

Que, asimismo, en el marco de la calificación del referido proyecto, a través del precitado Informe de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas se ha emitido además la siguiente opinión técnica, la cual es necesaria dar a conocer a los administrados, toda vez que en el área se han realizado una serie de investigaciones arqueológicas que deberán ser tomadas en cuenta:

**VII. «ANÁLISIS TÉCNICO COMPLEMENTARIO»**

- 7.1. *Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad y el RIA, ha de llamarse la atención que en el área se han realizado una serie de investigaciones arqueológicas deben ser tomadas en cuenta.*
- 7.2. *En tal sentido, tomaremos como punto de inicio la descripción que Paredes (2004: 18) realiza de Cerro Trinidad:*  
*“La zona arqueológica de Cerro Trinidad se ubica alrededor de la bahía del mismo nombre, entre los cerros Capilla y Cerro Trinidad. En las fotos aéreas de 1943 se identifica la presencia de un gran asentamiento prehispánico con arquitectura pública, ubicada alrededor de Cerro Trinidad, donde se observan estructuras de variada forma, que podían corresponder a diferencias de carácter temporal y/o funcional, hipótesis que nos servirá de eje durante la investigación del sitio. Por razones metodológicas procederemos a sectorizar el sitio de acuerdo a sus características geográficas y componentes arquitectónicos, lo que nos permitirá una mejor descripción e identificación de los componentes del sitio (Figs. 1 y 2)”*
- 7.3. *Ahora, bien como lo señala la señaló el Reporte N° 0022-2020-DCIA-DGPA/MC del 13.01.2020, el área donde se realizará el presente proyecto de evaluación se superpone al Sector B de Cerro Trinidad; sin embargo, dicha área era de una mayor y de gran complejidad, y es que tal como lo describe Paredes (ídem.: 21-22) quien en base a las fotos aéreas de 1943:*

**3.3. Sector Sureste**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Es el área con mayor complejidad arquitectónica y que nos brinda mayor información sobre el tipo y características del sitio arqueológico. Se registra dos tipos de estructuras en el sector: tres pirámides (Pirámides 2, 3 y 4), rodeadas por cercos trapezoidales; y diversas estructuras menores distribuidas al oeste de las pirámides identificadas (Fig. 2). Todo este sector constituye en la actualidad el asentamiento de Peralvillo, conformado por una urbanización con viviendas de material noble e instalaciones de agua, luz y desagüe en la mayoría de los casos.

### 3.3.1. Pirámide N° 2

Tiene planta cuadrangular, en la foto aérea de 1943 se observan dos terrazas en la parte superior con algunos recintos en la parte central, sus dimensiones aproximadamente fueron de 50 por 70 metros, presentaba un cerco de planta trapezoidal de unos 140 por 250 metros de largo. En su interior se registraron muros que crean divisiones internas a modo de canchones alrededor de la pirámide. La sección sudeste, se encuentra alterada por la existencia de caminos modernos y la colindancia cercana (léase como posible superposición), de la Pirámide N° 3. En la actualidad la pirámide está rodeada por las manzanas que conforman el poblado de Peralvillo, no existiendo evidencia de cercos. En la esquina suroeste se observa muros de adobes cúbicos que forman parte de la estructura, en la parte superior se observan adobes cúbicos disturbados. En el perfil norte se observa un adobe tardío hecho en molde en uno de los perles, lo que constituye evidencia de construcciones tardías realizadas en este sector.

### 3.3.2. Pirámide N° 3

Localizada en la parte central de este sector, tiene características similares en cuanto a forma con la Pirámide N° 2 aunque tiene un diseño más definido. Se observa un núcleo piramidal compuesto por dos cuerpos unidos por una terraza con recintos cuadrangulares en su parte alta. Alrededor de esta pirámide existe un gran cerco trapezoidal de 250 metros de largo por 70 metros y 50 metros de ancho, en cuyo interior se localizan muros que crean divisiones internas y algunos recintos en las esquinas. En la actualidad se conserva el núcleo de las pirámides muy destruido, se observa gran cantidad de material constructivo disturbado, donde sobresalen adobes cúbicos hechos a mano y adobes rectangulares fabricados con moldes tardíos (Fig. 4). Se ha observado adobes tardíos en su posición original, conformando muros expuestos por la destrucción de la pirámide para la fabricación de adobes modernos.

### 3.3.3. Pirámide N° 4

En la foto aérea de 1943 se observa una pirámide de planta cuadrangular con recintos en la parte superior y un cerco trapezoidal, así como canchones que se distribuyen entre la pirámide y el cerco. En la actualidad la pirámide se encuentra por debajo de viviendas modernas, no existe testimonio en superficie del cerco, ni de los recintos circundantes. En un corte en la estructura piramidal se observaron muros de adobes moldeados de gran tamaño, posiblemente tardíos, asociados a cerámica chancay. La Pirámide N° 4 es el montículo que se encuentra más destruido en este sector del sitio arqueológico.

### 3.3.4. Estructuras secundarias

En la foto aérea de 1943 estas estructuras conforman un conjunto de plataformas y recintos cuadrangulares que se ordenan alrededor de las pirámides. Por su disposición corresponden a estructuras anexas a las pirámides principales, la mayor cantidad de estas se registran al oeste de estas y se orientan de forma similar entre sí. En la actualidad todas estas estructuras han desaparecido debido a la presencia de viviendas modernas del asentamiento de Peralvillo.

- 7.4. En las imágenes que se han colocado en el Anexo No 01, es posible observar las dimensiones y complejidad del sitio arqueológico descrito. En ellas se señala también el área que correspondería al área evaluada.
- 7.5. Como se podrá observar, el área no parecería contener mayor arquitectura; sin embargo, basándonos en las excavaciones realizadas por Willey (1950: 131) quien excavara en diferentes áreas del que denomina Sitio E (que Paredes denomina sector Sureste), advertimos la necesidad técnica de requerir al administrado que tenga en cuenta sus resultados ya que las excavaciones tenía una profundidad de hasta 5m en algunos puntos, antes del alcanzar el suelo estéril; siendo un asunto sobre el cual se debe realizar un pronunciamiento concluyente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

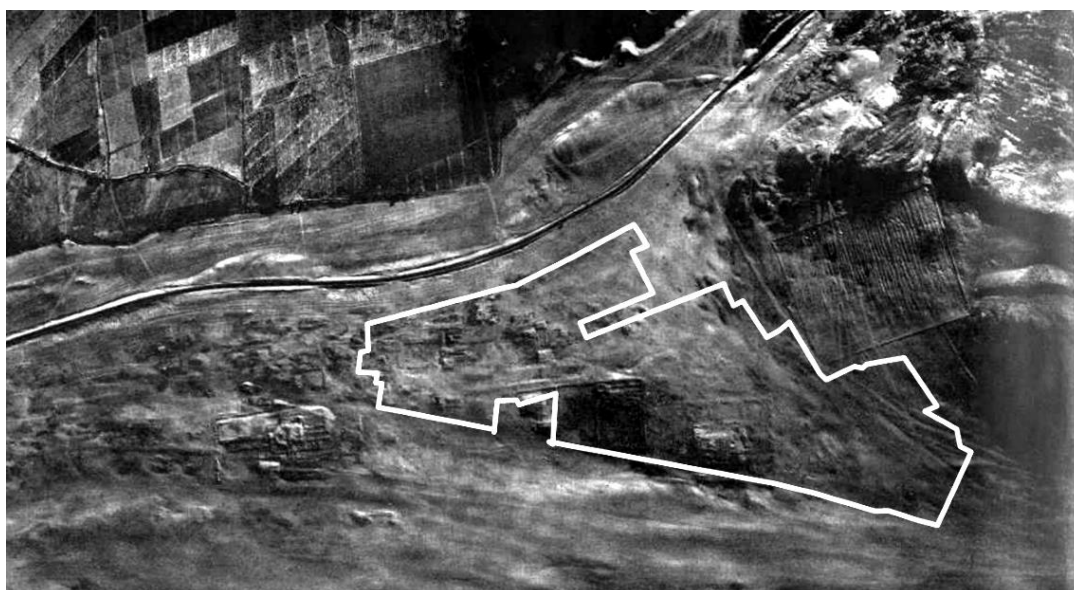
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Anexo N° 01**



**Fotografía N° 1. Fotografía aérea de Cerro con una superposición referencial del área evaluada**



**Fotografía N° 2. Fotografía satelital del año 1946 del área evaluada (tomado de Kosok, 1956: fig 22)**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

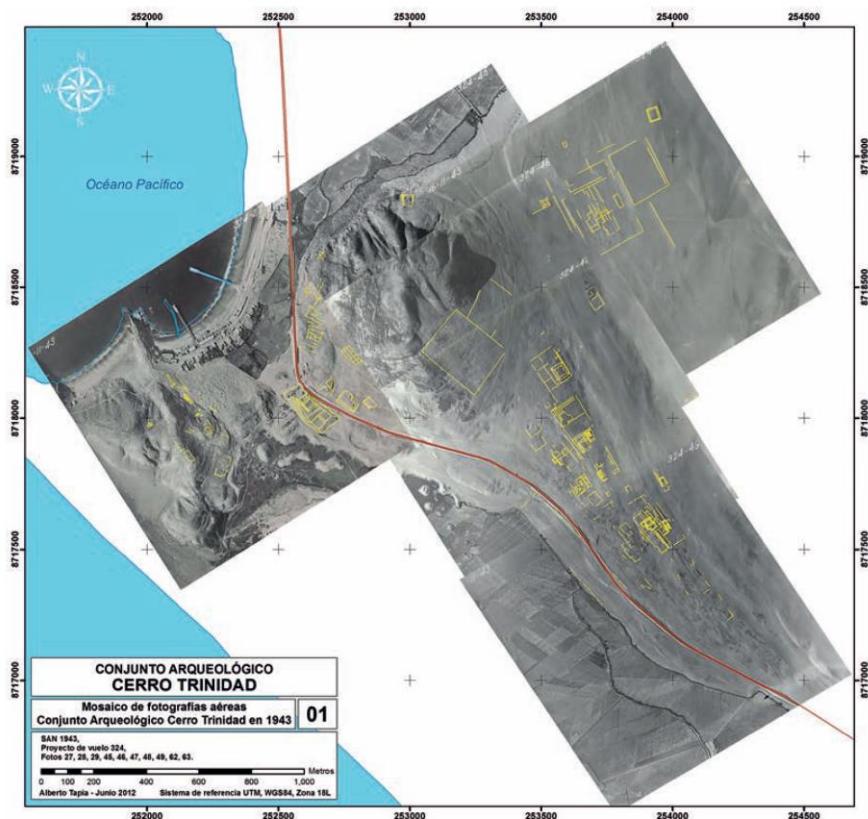


Figura 1. Foto aérea del puerto de Chancay en 1943. Se identifica en superficie la extensión y complejidad del sitio arqueológico de Cerro Trinidad.

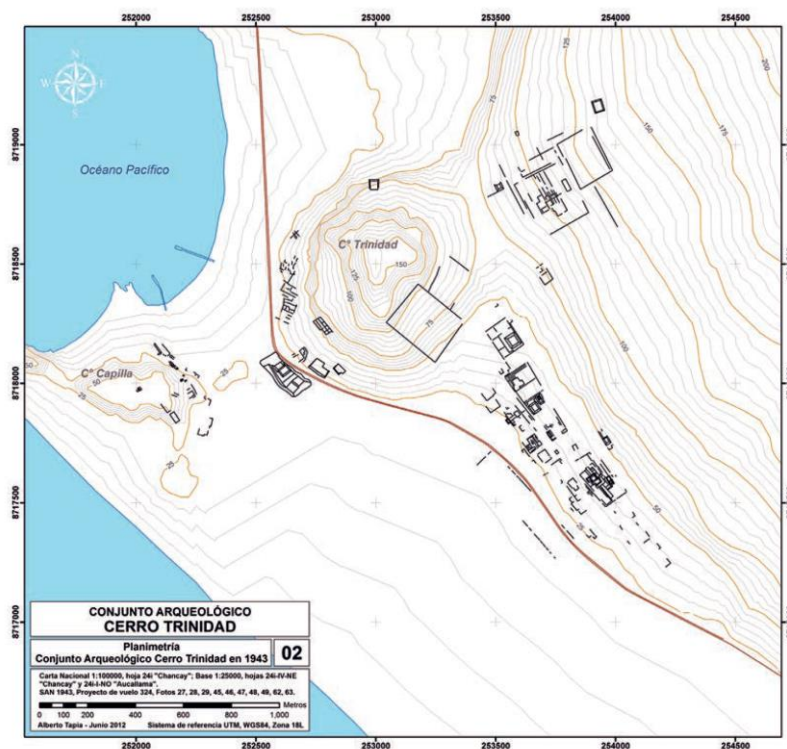


Figura 2. Plano del sitio arqueológico de Cerro Trinidad, elaborado sobre la base de la foto aérea de 1943. Se identifica una serie de estructuras alrededor del cerro Trinidad, y en los bordes de la bahía de Chancay.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

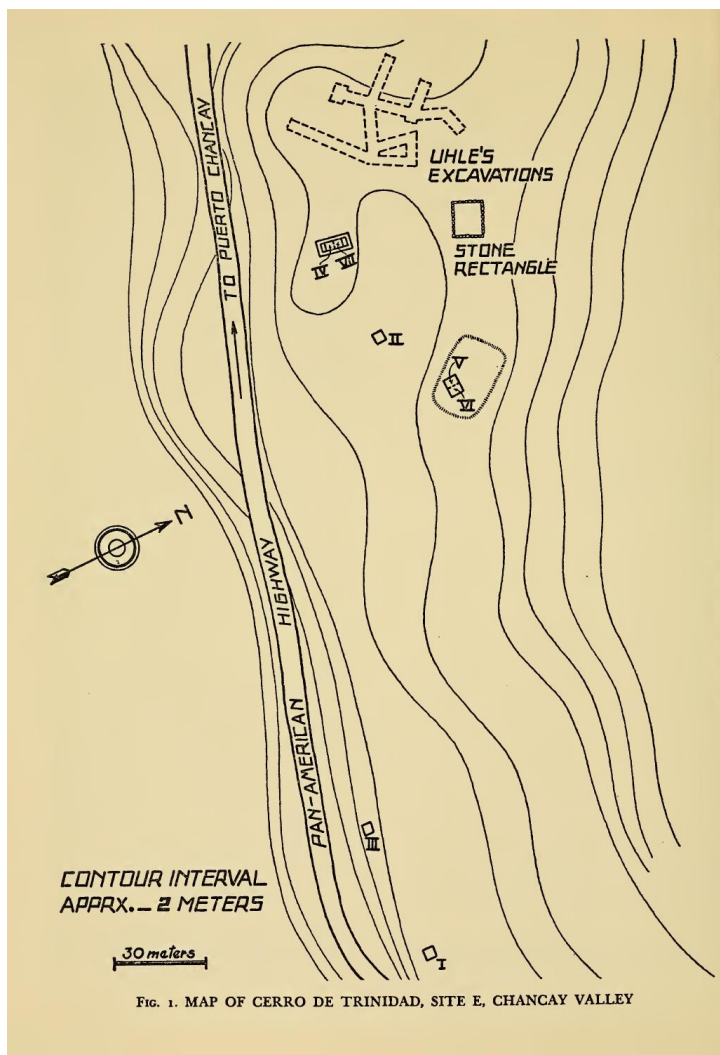


FIG. 1. MAP OF CERRO DE TRINIDAD, SITE E, CHANCAY VALLEY

Que, mediante Informe N° 000090-2020-DGPA-LRS/MC de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"; y la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que aprobó los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones arqueológicas restringidas con fines de medir el potencial arqueológico de bienes arqueológicos prehispánicos, a realizarse sobre un área total de 5,000.00 m<sup>2</sup> (0.500 ha) y un perímetro de 298.91 m, que corresponde a un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B (ver gráfico referencial), de acuerdo al cuadro de datos técnicos que se presenta a continuación:

| Cuadro de datos técnicos del área autorizada<br>en el marco del presente PEA |      |                  |                       |              |
|------------------------------------------------------------------------------|------|------------------|-----------------------|--------------|
| Vértice                                                                      | Lado | Distancia<br>(m) | Coordenadas UTM WGS84 |              |
|                                                                              |      |                  | Este                  | Norte        |
| A                                                                            | A-B  | 62.18            | 253371.1153           | 8718241.9568 |
| B                                                                            | B-C  | 80.63            | 253408.2208           | 8718192.0641 |
| C                                                                            | C-D  | 56.10            | 253372.5763           | 8718119.7411 |
| D                                                                            | D-A  | 100.00           | 253326.8738           | 8718152.2757 |
| Área: 5,000.00 m <sup>2</sup> (0.500 ha)                                     |      |                  |                       |              |
| Perímetro: 298.91 m                                                          |      |                  |                       |              |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Gráfico referencial

Asimismo, cabe mencionar que el área autorizada en el marco del presente proyecto se superpone a un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B (área de superposición de 4,926.006 m<sup>2</sup> y un perímetro de 300.250 m, ver gráfico referencial), declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, y que cuenta con Plano N° PP-068-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84, en proceso de aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLECER como objetivo del precitado proyecto de intervención arqueológica el siguiente:

- *“Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios.”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** AUTORIZAR al licenciado Juan Carlos Rasco Morales (Director), con R.N.A. N° AR-1042, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo primero de la presente resolución, solicitada por Municipalidad Distrital de Chancay (Titular y financiante), por el período de tres (03) meses, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, los trabajos de campo tendrán una duración de un (01) mes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PRECISAR que el licenciado Juan Carlos Rasco Morales, además de la Dirección del citado proyecto, asumirá también el cargo de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

arqueólogo residente, en concordancia con lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PRECISAR que con relación al objetivo del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 5.1. La ejecución de la presente evaluación arqueológica no implica autorización o permiso, ni da conformidad a ningún tipo de obra. Sólo comprende la evaluación del área autorizada en el marco del presente proyecto en términos de medir y establecer el potencial arqueológico, identificar posibles o potenciales impactos al patrimonio arqueológico y con ello proponer las medidas de mitigación, según sea el caso.
- 5.2. No se contemplará la redelimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B que implique la reducción del área de su polígono de delimitación arqueológica, por contar ya con un plano en proceso de aprobación. Únicamente se considerará la ampliación del área de dicho polígono en el caso de registrarse la presencia de evidencias arqueológicas (bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos - arqueológicos e históricos, y elementos arqueológicos aislados, según corresponda), ubicadas en los sectores colindantes o de influencia inmediata al área autorizada en el marco del presente proyecto. Por lo que, en el caso que se requiera ampliar la extensión del polígono de delimitación del bien arqueológico precitado, se podrá considerar la realización de unidades de excavación arqueológica con fines de delimitación, así como su correspondiente demarcación física (anclaje de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble), de las evidencias arqueológicas (bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda), así como la presentación de su respectivo expediente técnico en sistema UTM WGS84 (conformado por la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Plano de Delimitación y Ficha Técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (publicada en la página web del Ministerio de Cultura). La entrega del respectivo expediente técnico de registro y delimitación será simultánea a la del informe final, pero física y digitalmente independiente de él. Para la elaboración del expediente técnico de delimitación se deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial para la construcción de poligonales (Resolución N° 04-2012-SNCP/CNC), debiendo excluirse las áreas de los bienes de dominio público como: las vías de comunicación (carreteras nacionales, departamentales, provinciales, distritales), ríos, quebradas, lagunas, vasos de almacenamiento incluyendo su faja marginal, y centros poblados. En tal sentido, deberá cruzarse información técnica con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROVIAS Nacional, Autoridad Nacional y Local del Agua, Municipalidades, COFOPRI, entre otras instituciones.
- 5.3. Asimismo, toda vez que el establecimiento del potencial arqueológico del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B comprenderá sólo un sector del precitado bien arqueológico (área autorizada en el marco del presente proyecto); es necesario precisar que dicho potencial arqueológico deberá ser definido



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

considerando la integridad de su polígono de delimitación, el cual está conformado por sus componentes muebles e inmuebles y su marco circundante necesario, establecido acorde con su clasificación y su adecuada función que cumple, de protección física y paisajística (visual), considerando los riesgos o impactos físicos y visuales posibles, debido a los planes proyectados y comprometidos con el área autorizada en el marco del presente proyecto.

- 5.4. Considerando que el proyecto de evaluación arqueológica se realizará en un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, es necesario precisar que cualquiera que fuere el resultado del proyecto de evaluación arqueológica autorizado, se deberá presentar en el informe final del mismo el “Plan de Manejo Arqueológico (PMAR)”, especificando los posibles impactos que pudieran ocasionar los planes u obras proyectadas a dicho espacio territorial al que lo transformaría significativamente, así como las medidas de mitigación correspondientes, para lo cual se deberá tener en cuenta los criterios y/o principios de diseño paisajístico y área de protección del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, adjuntando sus respectivos planos debidamente georreferenciados (numeral 4 del artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas).
- 5.5. Asimismo, se deberá tener en cuenta la adecuada accesibilidad al Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B y su capacidad como recurso cultural, turístico, etc., así como su importancia a nivel educativo y de investigación.
- 5.6. Conforme a la Directiva N° 001-2017-MC denominada: “Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)”, aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, las encuestas a ser presentadas en el informe final del presente proyecto deberán contemplar lo siguiente:
- 5.6.1. El perfil de los encuestados lo constituyen actores sociales representativos, miembros activos de la comunidad, teniendo en cuenta la equidad de género y la equidad intergeneracional. En tal sentido, para la elección de los actores se deberá tener en cuenta el peso institucional, la representatividad y el liderazgo de la persona, garantizando la participación de mujeres y jóvenes entre los informantes, además de los conocimientos que pueda tener sobre la realidad de la comunidad; por lo cual los informantes deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Representación formal (autoridad vigente)
    - Autoridad que representa al Estado
    - Autoridad que representa a la(s) comunidad(es)
  - b) Representación de hecho (líderes comunales)
    - Ex autoridades
    - Líderes de organizaciones sociales
    - Docentes
- En virtud de lo expuesto, las encuestas para la medición del significado para la comunidad del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B deberán contemplar los actores sociales de la población que se encuentren en los alrededores o en el área de influencia donde se ubica dicho bien y que su intervención podría impactar negativa o positivamente. En ese sentido, los encuestados no deberán tener o haber tenido algún vínculo (laboral, entre otros) con el titular del proyecto.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

5.6.2. Las encuestas deberán encontrarse debidamente suscritas por los entrevistados (firma, número de D.N.I. y huella digital).

Datos personales

- Nombre del encuestado
- Sexo
- Edad
- Estado civil
- Lugar de procedencia
- Cargo

Las encuestas que se presenten serán tomadas como una declaración jurada. Es decir, una manifestación escrita cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante el ente administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ESTABLECER que el licenciado Juan Carlos Rasco Morales, una vez concluida la presente intervención arqueológica, presentará en el plazo máximo de seis (06) meses, por duplicado y en versión digital (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), el informe final del precitado proyecto, debiendo indicar el número de comprobante de pago por derecho de tramitación de dicho informe.

En ese sentido, el informe final en mención deberá ser presentado de acuerdo al "Formato Simplificado de Aprobación de Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica", según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2018 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura), en concordancia con lo estipulado en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, además de la información requerida y establecida, según corresponda, en la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).

Asimismo, precisar que para futuras autorizaciones a cargo del licenciado Juan Carlos Rasco Morales, en caso de no cumplir con la presentación del informe final dentro del plazo antes señalado, resultará de aplicación el inciso a) del artículo 14° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que el licenciado Juan Carlos Rasco Morales deberá tener presente en las excavaciones arqueológicas con fines de medición del potencial arqueológico los siguientes aspectos:

- 7.1. Las unidades de excavación arqueológica a ser realizadas serán de carácter exploratorio; es decir, de dimensiones restringidas y controladas (cateos o pozos de prueba).
- 7.2. Las dimensiones de las referidas unidades de excavación arqueológica podrán ser las siguientes: 1x1 m, 2x1 m o 2x2 m. Ello dependerá del tipo de terreno donde se asienta el bien arqueológico. Cualquier modificación a dichas dimensiones, será

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

posterior a la verificación que realice en campo el inspector, dependiendo además del tipo de terreno.

- 7.3. Las unidades de excavación arqueológica se ubicarán al interior del área autorizada en el marco del presente proyecto y deberán distribuirse de manera homogénea y proporcional en toda la extensión de dicha área autorizada; así como en puntos o sectores donde superficialmente se distingan elementos muebles o inmuebles que aporten información que permita definir rasgos cuantitativos y cualitativos en superficie y subsuelo (definir su potencia, caracterización, entre otros). De igual forma, si se considera técnicamente necesario, el/la inspector/a podrá sugerir la realización de más unidades de excavación arqueológica.
- 7.4. Debido a los antecedentes de investigación en el área autorizada materia de evaluación arqueológica, las unidades de evaluación de potencial deberán ser realizadas hasta alcanzar el nivel culturalmente estéril, lo cual deberá ser debidamente confirmado, puesto que las excavaciones realizadas por Willey (1943) alcanzaron hasta los 5 m de profundidad.
- 7.5. Los trabajos de excavación arqueológica obligan la realización de un adecuado registro escrito, gráfico y fotográfico de los contextos y evidencias arqueológicas identificadas y recuperadas.
- 7.6. Presentar el registro gráfico detallado de las intervenciones realizadas, con énfasis en definir adecuadamente la estratigrafía, secuencia ocupacional y los elementos presentes en los dibujos, mediante colores, texto o achurados. Asimismo, los dibujos de planta y perfiles deberán presentar las alturas correspondientes en referencia al datum utilizado.
- 7.7. Con respecto al registro fotográfico, se deberá mostrar el detalle de las estructuras arquitectónicas existentes y panorámicas de las evidencias arqueológicas registradas con las características mínimas sugeridas que a continuación se detallan: tipo de imagen JPG, tamaño 757 kb y dimensiones de 1024x768 píxeles, las cuales deberán ser presentadas en hoja tamaño A4 con las siguientes medidas sugeridas como mínimo: alto de 11 cm y ancho de 14 cm.
- 7.8. De igual manera, en las fichas de registro fotográfico se deberán incluir vistas de detalle y panorámicas de las evidencias arqueológicas correspondientes.
- 7.9. Presentar un plano general de las evidencias, arquitectura, etc., registradas en una escala adecuada que permita ver la distribución de sus componentes. Asimismo, se deberá adjuntar en las fichas de arquitectura, el registro gráfico del paramento y corte del muro. En caso de ser recintos se presentará el corte de la estructura, colocando sus cotas en msnm.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** PRECISAR que los responsables de la intervención arqueológica deberán adoptar las medidas necesarias de seguridad para el personal del proyecto, la población local, entre otros, debiendo asimismo garantizar la colaboración de la población de los sectores inmediatos o colindantes con el área autorizada en el marco del presente proyecto y sus respectivas zonas de excavación arqueológica, a fin de que no se expongan a posibles accidentes, considerando que las unidades de excavación arqueológica deberán permanecer abiertas por algunos días para asegurar el adecuado registro de las evidencias arqueológicas que podrían registrarse, así como la verificación y/o posibles recomendaciones que brinde el/la inspector/a.

Asimismo, las unidades de excavación arqueológica deberán estar debidamente señalizadas con cintas de seguridad para el buen resguardo de la población, entre otros.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

**ARTÍCULO NOVENO.-** ESTABLECER que en concordancia con el objetivo del citado proyecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el informe final deberá contener los resultados de la evaluación arqueológica, indicando, según sea el caso, la descripción, caracterización cultural y el grado de potencial arqueológico del área autorizada en el marco presente proyecto, exponiéndose el desarrollo detallado de los criterios y las variables empleadas para definir el grado de potencial arqueológico, correspondientes a singularidad, complejidad y factores de riesgo (preservación, fragilidad y vulnerabilidad), además del nivel de impacto y las medidas de mitigación correspondientes, para lo cual deberá ceñirse, según corresponda, a lo establecido en la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** PRECISAR que el licenciado Juan Carlos Rasco Morales no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** PRECISAR que la Dirección de Certificaciones, en el ejercicio de sus competencias, realizará la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá participar de dicha inspección ocular la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

De igual forma, se dispondrá la realización de las inspecciones oculares que sean necesarias para un adecuado seguimiento y control del proyecto autorizado mediante la presente resolución, sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa de realizar inspecciones inopinadas, según corresponda, así como comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto autorizado, conforme a ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** PRECISAR que se deberá efectuar una primera inspección ocular para determinar de manera conjunta la ubicación, distribución y cantidad de las unidades de excavación arqueológica a ser realizadas; y si el caso lo amerita, se podrá recomendar la ampliación del número y/o dimensiones de las unidades de excavación arqueológica, situación que será concertada con el/la inspector/a.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas, de acuerdo al cronograma establecido, se deberá efectuar una nueva inspección ocular, o las que sean necesarias, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del proyecto de evaluación precitado, y el respectivo tapado de las unidades de excavación arqueológica realizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** PRECISAR que una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas (previo al tapado de las unidades de excavación arqueológica), la Dirección de Certificaciones efectuará una inspección ocular de manera conjunta con el Director del proyecto, a fin de verificar y evaluar los resultados de las mismas (potencial arqueológico).

Asimismo, de ser necesario técnica y logísticamente, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas podrá participar conjuntamente con la Dirección de Certificaciones y el Director del proyecto de dicha inspección ocular, a fin de verificar y evaluar los resultados (potencial arqueológico), los cuales servirán de base para la calificación del informe final del mencionado proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** PRECISAR que de hallarse durante las excavaciones arqueológicas evidencia colonial y/o republicana, la Dirección de Certificaciones, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá solicitar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** ESTABLECER que una vez concluida la presente intervención arqueológica, el licenciado Juan Carlos Rasco Morales deberá hacer la entrega de los materiales recuperados, debidamente inventariados y embalados, al Ministerio de Cultura.

Por lo que, el licenciado Juan Carlos Rasco Morales deberá realizar las coordinaciones ante la Dirección General de Museos, a fin de que dicha Dirección disponga del lugar donde serán entregados, así como la revisión y emisión del acta de entrega de los materiales correspondientes.

Finalmente, la Dirección General de Museos hará llegar una copia del acta de entrega de materiales a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización y/o ejecución de trabajos de rescate ni liberación arqueológica; asimismo, ningún tipo de obra u actividad afín en el área autorizada en el marco presente proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado en la presente resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseionarios del ámbito de la evaluación arqueológica autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto de intervención arqueológica.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de Chancay, al licenciado Juan Carlos Rasco Morales, a la Dirección General de Museos, a la Dirección de Certificaciones, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**